



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Avícola
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano
GRUPO DE MERCANCÍAS: Carne avícola con proceso térmico.
PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América
PAÍS DE PROCEDENCIA: Estados Unidos de América

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
004-13-89-USA-USA



MERCANCÍA(S)

Carne avícola cocida, Carne avícola precocida, Carne deshidratada, Carne liofilizada, Carne preparada (marinada u otros), Harina de carne, Otros productos derivados del proceso de la carne con tratamiento térmico.

REQUISITO (S)

Presentar **Certificado Sanitario Oficial original expedido por la autoridad correspondiente del país de origen que indique:**

- 1.- Nombre y domicilio del exportador e importador.
- 2.- Que el producto es originario del país indicado en este documento como de origen.
- 3.- Que el producto procede de animales sanos inspeccionados ante y post mortem, sacrificados y procesados en plantas aprobadas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) para su exportación a México, especificando nombre, número y dirección.
- 4.- Que el producto está aprobado por un organismo sanitario oficial para consumo humano.
- 5.- Que el producto de origen avícola fue sometido a un proceso térmico de acuerdo a los lineamientos establecidos por la OIE para la inactivación del virus de Influenza Aviar en la carne, y alcanzo alguna de las siguientes temperaturas y tiempos de cocción:
 - a) 60°C - 507 segundos
 - b) 65°C - 42 segundos
 - c) 70°C - 3.5 segundos
 - d) 73.9 - 0.51 segundos
- 6.- Que el producto proviene de una zona que cumple con las recomendaciones en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para ser considerada como libre de la enfermedad de Newcastle de presentación velogénica en aves de corral comerciales y:
 - a) No ha estado en contacto con productos avícolas de ninguna zona o región donde existe la enfermedad de Newcastle;
 - b) No ha transitado por una zona o región donde se considera que existe la enfermedad de Newcastle a menos que se traslade directamente a través de la región en un medio sellado de transporte con el sello intacto al llegar al punto de destino.
 - c) Que el producto de origen avícola fue sometido a un proceso térmico de acuerdo a los lineamientos establecidos por la OIE para la inactivación de la enfermedad de Newcastle.

Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:

- 7.- Cada embarque deberá ser sometido a revisión por personal oficial de la oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria, a fin de constatar el cumplimiento de lo indicado en la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne canales vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria", quedan exentos del muestreo aquellos productos que cuenten con un proceso térmico o de cocción.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Avícola
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Consumo Humano
GRUPO DE MERCANCIAS: Carne avícola con proceso térmico.
PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América
PAÍS DE PROCEDENCIA: Estados Unidos de América

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
004-13-89-USA-USA



Cada embarque deberá ser sometido a revisión por personal oficial de la oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria, a fin de constatar el cumplimiento de lo indicado en la NOM-030-ZOO-1995 "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne canales vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria", quedan exentos del muestreo aquellos productos que cuenten con un proceso térmico o de cocción.

- 8.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuicola y Pesquera (OSAAP) realizará la revisión documental e inspección física del embarque en el primer punto de ingreso al país.
- 9.- La inspección de la mercancía que requiera refrigeración se deberá realizar en un Punto de Verificación e Inspección Zoonosanitaria para Importación (PVI) autorizado por la Dirección General de Inspección Fitozoonosanitaria.
- 10.- El embarque y la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 24, 32 y 89 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Federal de Sanidad Animal.
- 11.- El cumplimiento de lo establecido en la presente HRZ no exime al importador de presentar documentos y/o trámites requeridos por otras autoridades.
- 12.- Los gastos que en su caso se generen en el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta HRZ, serán cubiertos por el interesado (importador, representante legal o por el propietario de la mercancía regulada).
- 13.- Queda prohibida la importación de combos con productos a granel congelado con un peso mayor a 50 kg, así como de producto congelado o refrigerado contenido en empaques primarios que a su vez estén contenidos en un empaque secundario que no permita la verificación del etiquetado de cada uno de los empaques primarios. En lo relativo a la inspección física y muestreo de acuerdo a la mercancía a importar ya sea canales, medias canales, trozos, pastas y despojos se aplicaran los criterios establecidos en la NOM-030-ZOO-1995, y demás disposiciones zoonosanitarias aplicables.
- 14.- Se permitirá la importación de productos a granel congelado o refrigerado con empaque primario con un peso menor a 15 Kg, contenidos en combos o cajas, siempre y cuando se permita la verificación del etiquetado de cada uno. En lo relativo a la inspección física y muestreo de acuerdo a la mercancía a importar ya sea canales, medias canales, trozos, pastas y despojos se aplicaran los criterios establecidos en la NOM-030-ZOO-1995, y demás disposiciones zoonosanitarias aplicables.
- 15.- La importación de los productos que requieran refrigeración sólo se permitirá por las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria ubicadas en: AICM; Altamira, Tamaulipas; Cd. Juárez, Chih.; Colombia, N.L.; Ensenada, B. C.; Lázaro Cárdenas, Mich.; Manzanillo, Col.; Matamoros, Tamps.; Mazatlán, Sin.; Mexicali, B.C.; Nogales, Son.; Nuevo Laredo, Tamps.; Piedras Negras, Coah.; Progreso, Yuc.; Puerto Morelos, Q.Roo; Reynosa, Tamps.; San Luis Río Colorado, Son.; Tijuana, B.C.; Tuxpan, Ver.; Veracruz, Ver.
- 16.- Las mercancías contenidas en sacos, combos, cajas y contenedores, deberán venir en pallets o tarimas para su correcta inspección física.

PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

AICM Aduana de Carga, CDMX; Altamira, Tamps.; Cd. Juárez, Chih.; Colombia, N.L.; Lazaro Cárdenas, Mich.; Manzanillo, Col.; Mexicali, B.C.; Nogales, Son.; Nuevo Laredo, Tamps.; Puerto Morelos, Q. Roo.; Reynosa, Tamps.; San Luis Río Colorado, Son.; Tijuana, B.C.; Tuxpan, Ver.; Veracruz, Ver..